

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

ELEFANTES (ELEPHANTIDAE SPP.): APLICACIÓN DE LA
RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP18):
INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en la sección **En lo que respecta al comercio de especímenes de elefante**, encarga al Comité Permanente, en el párrafo 17, que:
 - a) *examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;*
 - b) *formule recomendaciones específicas, según proceda, de acuerdo con las Directrices que figuran en el Anexo 3, que pueden incluir solicitar a ciertas Partes que desarrollen y apliquen los PANM; y*
 - c) *presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;*
3. En el párrafo 19 de la misma resolución, además se **ENCARGA a la Secretaría que informe en cada reunión ordinaria del Comité Permanente acerca de cualquier problema aparente en la aplicación de esta resolución o en el control o la trazabilidad del comercio de especímenes de elefante, y ayude al Comité Permanente en su labor de informar a la Conferencia de las Partes.**
4. A fin de cumplir los requisitos de presentación de informes antes mencionados, la Secretaría preparó el presente documento para que sea considerado por el Comité Ejecutivo en esta reunión. El informe ofrece información actualizada sobre la aplicación de varias disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*. El informe también incluye información sobre la aplicación de las decisiones sobre *Comercio de elefante asiático* (*Elephas maximus*) y *comercio de marfil de mamut* adoptadas en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, 2019).
5. A fin de facilitar su consideración por el Comité Permanente, el documento se divide en cinco secciones:
 - Parte 1, relativa a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) en relación con los informes que ha de presentar la Secretaría para que sean considerados por el Comité Permanente.
 - Parte 2, relativa al programa Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE), el Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS) y el Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente.
 - Parte 3, relativa a la aplicación de las Decisiones 18.226 y 19.227 sobre *Comercio de elefante asiático* (*Elephas maximus*).

- Parte 4, relativa a la aplicación de la Decisión 18.120 sobre *Comercio de marfil de mamut*.
 - Parte 5, relativa a la presentación de informes del Comité Permanente a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES (CoP19).
6. Varias de las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) y las decisiones relacionadas adoptadas en la CoP18 están sujetas a documentos separados que se han preparado para su consideración por el Comité Permanente en la presente reunión:
- *Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil: Informe de la Secretaría*, en relación con los párrafos 10 y 17 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) (véase el documento SC74 Doc. 28.4)
 - *Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría*, sobre la aplicación de las Decisiones 18.117 a 18.119 (véase el documento SC74 Doc. 39)
 - *Examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría*, sobre la aplicación de las Decisiones 18.18 a 18.20 (véase el documento SC74 Doc. 12)
 - *Programas MIKE y ETIS: Informe de la Secretaría*, sobre la aplicación de las Decisiones 18.21 y 18.22 (véase el documento SC74 Doc. 13)
 - *Orientación sobre las existencias de marfil: Informe de la Secretaría*, sobre la aplicación de las Decisiones 18.182 y 18.183 (véase el documento SC74 Doc. 61.1)
 - *Inventarios anuales de existencias: Informe de la Secretaría*, sobre la aplicación de las Decisiones 18.184 y 18.185 (véase el documento SC74 Doc. 61.2)

Parte 1: Presentación de informes de la Secretaría con arreglo al párrafo 12 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18)

7. El párrafo 12 de la Resolución, dirigido a la Secretaría, establece lo siguiente:

12. ENCARGA a la Secretaría, pendiente de la necesaria financiación externa, que:

- a) *remita la información y los análisis proporcionados por MIKE y ETIS en cada reunión de la Conferencia de las Partes y, sujeto a la disponibilidad de nuevos datos adecuados de MIKE o ETIS, en las reuniones relevantes del Comité Permanente; y, en colaboración con TRAFFIC, según proceda, proporcione otros informes, actualizaciones o información sobre MIKE y ETIS según solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Grupo asesor técnico (GAT) o las Partes;*
 - b) *antes de las reuniones relevantes del Comité Permanente, invite: al PNUMA-CMCM a proporcionar un resumen del comercio de especímenes de elefante como se registra en la Base de datos de la CITES; a los Grupos de Especialistas en Elefantes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN a someter cualquier información nueva y relevante sobre el estado de conservación de los elefantes, las acciones de conservación y estrategias de gestión pertinentes; y a los Estados del área de distribución del elefante africano a remitir información sobre los progresos realizados en la aplicación de los Planes de acción para el elefante africano; y*
 - c) *sobre la base de la información especificada en los párrafos a) y b) supra, recomiende acciones a la consideración de la Conferencia de las Partes o el Comité Permanente;*
8. Hay nuevos datos de MIKE y ETIS adecuados disponibles que permiten a la Secretaría informar en la presente reunión de acuerdo con lo requerido en el apartado a) del párrafo 12. De conformidad con el apartado b) del párrafo 12, la Secretaría invitó al PNUMA-CMCM, la UICN y la Presidencia del Comité Directivo del Fondo para el Elefante Africano (Chad) a someter información nueva y relevante sobre el comercio de elefantes y su conservación. La Secretaría expresa su agradecimiento por la información remitida.
9. Las diferentes aportaciones se compilaron en un solo informe integrado, que figura en el Anexo 1 del presente documento. El informe ofrece una sinopsis de los niveles de matanza ilegal de elefantes, comercio

ilegal y legal de especímenes de elefante y el estado de las poblaciones de elefantes africanos (*Loxodonta africana*) y de elefantes asiáticos (*Elephas maximus*), así como información actualizada del Fondo para el Elefante Africano acerca de la aplicación del Plan de acción para el elefante africano. A continuación se presentan los principales aspectos del informe que figura en el Anexo 1.

Programa de Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE)

10. Al momento de redactar el presente documento (diciembre de 2021), hay alrededor de 69 sitios designados como sitios MIKE en África, que en conjunto contienen alrededor del 50% de la población de elefantes africanos, y 30 sitios en Asia. La proporción de la población total de elefantes asiáticos representada en estos sitios resulta menos clara, pero se estima que es de aproximadamente el 25%.
11. En 2020, se añadió el Parque Nacional Hwange de Zimbabwe a la red de sitios MIKE de África, mientras que se añadió el Parque Nacional Yok Don de Viet Nam a la red de sitios MIKE de Asia. Bangladesh amplió su sitio MIKE para incluir el territorio más amplio del Santuario de Vida Silvestre Chunati.
12. Los datos para el programa MIKE son recogidos sobre el terreno por patrullas de aplicación de la ley y guardaparques, y por otros medios, en sitios MIKE designados. Cuando se encuentran los despojos de un elefante, el personal del sitio trata de establecer la causa de la muerte y otros detalles, tales como el sexo y la edad del animal, el estado del marfil y la etapa de descomposición de los despojos. Esta información se registra en formularios normalizados sobre los despojos, cuyos detalles luego son transmitidos al Programa MIKE de la CITES. La Base de datos MIKE en línea, desarrollada por la Secretaría CITES en colaboración con la División de Ciencias del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y con fondos aportados por la Unión Europea, facilita la presentación de datos en línea y contiene más de 23.000 registros presentados por los Estados del área de distribución participantes.
13. El programa evalúa los niveles relativos de caza furtiva sobre la base de la Proporción de Elefantes Matados Ilegalmente (PIKE), que se calcula anualmente en función del número de elefantes matados ilegalmente detectados dividido por el número total de despojos encontrados, lo que incluye elefantes matados ilegalmente, elefantes que murieron por causas naturales, muertes relacionadas con la gestión y muertes registradas con motivo desconocido (esto es, despojos para los cuales no pudo determinarse la causa de la muerte). La proporción PIKE es un índice de la presión de la caza furtiva y presenta tendencias relativas a los niveles de caza furtiva. Puede verse afectada por varios posibles sesgos relacionados con la calidad de los datos, la tasa de presentación de informes, las probabilidades de detección de despojos, la variación en las tasas de mortalidad natural y otros factores; por lo tanto, los resultados deben interpretarse con cautela.

Datos sobre conflictos entre los seres humanos y los elefantes

14. Sobre la base de los informes presentados por los Estados del área de distribución, las muertes de elefantes relacionadas con conflictos entre los seres humanos y los elefantes se clasifican a veces como “ilegales”, mientras que en otros casos estas se informan como “muertes relacionadas con la gestión” o muertes cuya causa se desconoce y, por lo tanto, se clasifican como de “causa desconocida”. La Secretaría CITES evaluó los 773 registros (3% de todos los registros de despojos) en los que las Partes informaron que las muertes de los elefantes se relacionaban con conflictos entre los seres humanos y los elefantes. En África, la mayoría de estos casos fueron registrados como “muertes relacionadas con la gestión” (el 58% o 387 registros), mientras que en Asia se registraron más comúnmente como muertes “ilegales” (el 67% o 70 registros). Dado que la proporción PIKE se utiliza como un índice de la caza furtiva, es importante comprender en qué grado se incluyen muertes relacionadas con conflictos entre los seres humanos y los elefantes, que pueden registrarse como “ilegales” pero no se consideran casos de caza furtiva. La Secretaría CITES continuará colaborando con los Estados del área de distribución participantes y el Grupo asesor técnico de MIKE-ETIS (GAT) a fin de aclarar más detalladamente este asunto y perfeccionar el análisis de MIKE del modo correspondiente.

Análisis de la proporción PIKE en 2021

15. En el [Informe del programa MIKE para África y Asia](#) anterior se incluyó el análisis de los datos recopilados desde 2003 hasta finales de 2019 en África y hasta finales de 2017 en Asia. El informe se publicó en el sitio web de la CITES el 16 de noviembre de 2020 y en él se detalló la nueva metodología del análisis de tendencias de PIKE. Como se indica en ese informe, el GAT de MIKE-ETIS recomendó que se utilizara el modelo GLMM (siglas en inglés de “modelo lineal mixto generalizado”) bayesiano no ponderado (**MM.p.uw**) para interpretar las tendencias de PIKE con el paso del tiempo. Se probó en forma experimental un modelo

GLMM bayesiano ponderado (**MM.p.w**) que incluye estimaciones de poblaciones de elefantes de cada sitio MIKE, pero este requiere que la Secretaría CITES siga trabajando al respecto en colaboración con el GAT de MIKE-ETIS.

16. El análisis de tendencias de PIKE de 2021 figura en el Anexo 1 del presente documento y se sintetiza a continuación. Se llevó a cabo siguiendo la metodología mencionada en el párrafo anterior y fue considerado por el GAT de MIKE-ETIS en la reunión en línea que mantuvo los días 28 y 29 de junio de 2021.

Tendencias de PIKE: África

17. El conjunto de datos utilizados para el análisis de tendencias de PIKE más reciente para África consta de 22.015 registros de despojos de elefantes descubiertos y registrados entre 2003 y finales de 2020 en 66 sitios MIKE, en 30 Estados del área de distribución en África, lo que representa un total de 760 sitios-años.
18. En comparación con el [análisis de tendencias de PIKE anterior](#), de noviembre de 2020, el análisis de tendencias de PIKE que se presenta en este documento considera otros 1.285 registros de despojos de elefantes descubiertos durante 2020, que fueron informados por 62 sitios MIKE de África. El número de sitios MIKE que presentaron informes aumentó de 58 en 2019 a 62 en 2020. En comparación con 2019, se presentaron otros 21 registros de despojos de elefantes en 2020. De los 1.285 despojos informados en 2020, 228 se registraron como matanzas ilegales, mientras que 335 de los 1.306 despojos informados en 2019 se registraron como matanzas ilegales.
19. La **proporción PIKE continental** media anual aumentó en general entre 2003 y 2010, alcanzó un nivel máximo en 2011 y disminuyó entre 2011 y 2020. Con anterioridad al valor máximo de PIKE alcanzado en 2011, la línea de tendencia de las estimaciones PIKE del modelo GLMM bayesiano no ponderado muestra que hay datos comprobados suficientes para confirmar una tendencia ascendente (aumento de PIKE) entre 2003 y 2011 y una tendencia descendente (disminución de PIKE) entre 2011 y 2020. En el período de los últimos cinco años (2016 a 2020), la estimación de PIKE continental no ponderada muestra una tendencia descendente con un nivel de certidumbre superior al 95%. La estimación de PIKE de 2020 es la más baja desde 2003.
20. Existen pruebas firmes de que la tendencia de PIKE en **África central** aumentó entre 2003 y 2011, luego se mantuvo en niveles de PIKE elevados hasta 2019 inclusive y disminuyó en 2020.
21. Entre 2003 y 2019, la estimación de PIKE más alta para **África oriental** se registró en 2011. Sobre la base del análisis del modelo GLMM bayesiano no ponderado, existen firmes pruebas de una tendencia descendente de PIKE entre 2011 y 2020.
22. Sobre la base del análisis del modelo GLMM bayesiano no ponderado, la PIKE de **África meridional** aumentó entre 2003 y 2011 y posteriormente disminuyó entre 2011 y 2020. Entre 2015 y 2017, la estimación de PIKE se mantuvo relativamente sin cambios, y en 2018 se inició una tendencia descendente que continuó en 2020.
23. Resulta difícil inferir una tendencia subregional para la subregión de **África occidental**, que tiene la población de elefantes africanos más pequeña, considerando el número total de despojos informados y el número de sitios que informaron no haber descubierto ningún despojo. En comparación con las otras tres subregiones, África occidental informó el número total de despojos más bajo (914 en 18 años). Esto da lugar a un alto nivel de incertidumbre en las tendencias de PIKE y la tendencia debe interpretarse con cautela. Entre 2019 y 2020, la estimación de PIKE se mantuvo relativamente igual. Para 2020, la estimación de PIKE no ponderada para África occidental es de 0,52 (intervalo: 0,25-0,77) y es superior a la estimación de PIKE continental media, de 0,34 (intervalo: 0,28-0,39) para el mismo año.

Tendencias de PIKE: Asia

24. La Secretaría CITES informó en noviembre de 2020 acerca de los niveles y tendencias de la matanza ilegal de elefantes asiáticos [para los años 2003 a 2017 \(véase el Informe de MIKE\)](#). El conjunto de datos utilizados para el análisis de tendencias de PIKE más reciente para Asia que figura en el Anexo 1 del presente documento consta de 3.887 registros de despojos de elefantes descubiertos y registrados entre 2003 y finales de 2019 en 29 sitios MIKE, en 13 Estados del área de distribución de África, lo que representa un total de 254 sitios-años.

25. Los datos remitidos para 2020 estaban incompletos y, por lo tanto, no se incluyeron en el análisis. Todos los sitios MIKE de Asia sudoriental presentaron informes para 2020, pero solo 10 de los 15 sitios MIKE de Asia meridional presentaron datos debido a complicaciones relacionadas con la pandemia de COVID-19.
26. Aproximadamente el 94% (3.657 de 3.887) de los despojos corresponde a sitios MIKE de Asia meridional, mientras que el 6% restante (=230/3.887) corresponde a sitios MIKE de Asia sudoriental. Cabe señalar que más del 70% de los elefantes asiáticos se encuentran en Asia meridional.
27. El número de países y sitios que presentaron informes se mantuvo sin cambios en 2018 y 2019. En total, se informaron 287 despojos en 2018 y 318 en 2019; el número de elefantes asiáticos registrados como matados ilegalmente disminuyó ligeramente, de 44 en 2018 a 40 en 2019.
28. La tendencia de PIKE continental basada en el modelo GLMM bayesiano no ponderado en los últimos cinco años (2015-2019) ha sido relativamente plana. Entre 2018 y 2019, la estimación de PIKE disminuyó ligeramente, y la estimación de PIKE no ponderada es de 0,33 (intervalo: 0,24-0,43).
29. No se presenta un análisis de tendencias desglosado para las dos subregiones asiáticas debido a que una importante proporción de los despojos fueron informados por Asia meridional y la India en particular, que tiene la población más grande de elefantes asiáticos, mientras que el número medio de despojos registrados en Asia sudoriental es reducido. Las estimaciones para cada subregión tienen intervalos de confianza más amplios en comparación con los resultados continentales y, por lo tanto, se incluyeron solo los resultados continentales en el Anexo 1.

Programa Sistema de Información sobre el Comercio de Elefantes (ETIS)

30. El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos o confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante declarados desde 1989.
31. Al 20 de octubre de 2021, el ETIS contenía 32.353 registros para el período 1989-2020, de los cuales 29.447 representan decomisos y confiscaciones de marfil (en adelante, denominados decomisos o registros a los fines de la brevedad), mientras que el resto comprende decomisos de productos de elefante diferentes del marfil (entre los que se incluyen productos de cuero manufacturados, productos de pelo y carne).
32. En general, la presentación de informes al ETIS mejoró levemente respecto a años anteriores, ya que 49 Partes informaron datos para 2020 (en comparación con 47 que presentaron datos para 2019 y 42 que presentaron datos para 2018). La Organización Mundial de Aduanas (OMA) remitió datos de decomisos para 24 Partes que abarcan el período de 2016 a 2019. Nueve de estas 24 Partes no presentaron informes al ETIS para al menos uno de estos años y, por lo tanto, los registros de decomisos de la OMA representan únicamente los registros disponibles para estas Partes para estos años.
33. Los datos de entrada utilizados para el análisis comprendieron 16.818 registros del ETIS de 68 países, para el período 2008-2020.
34. En 2019, se informó al ETIS el tercer peso más alto de decomisos de marfil para el período de 2008 a 2020, y ese mismo año se registraron tres decomisos que marcaron un récord, con pesos de 7.5 toneladas o más cada uno. En 2020, se informaron números de decomisos y pesos de especímenes de elefante decomisados más bajos que en el año anterior.
35. El análisis de tendencias del comercio ilegal de marfil basado en el índice de transacciones muestra que se produjo un nivel máximo de decomisos de marfil en el período 2014-2015, después del cual se ha observado una tendencia en general decreciente en el comercio ilegal de marfil hasta 2020, siendo las estimaciones para 2020 comparables a los niveles de base de 2008. Al igual que los resultados de los análisis de las tendencias del MIKE, las tendencias del ETIS han ido disminuyendo en los últimos años; sin embargo, para 2020, no resulta posible determinar en qué medida esto se debe a una verdadera disminución del comercio ilegal del marfil (es decir, si se debe a la mejora de los controles de las Partes o una disminución de la demanda, o si se atribuye a los efectos de la pandemia de COVID-19 en el comercio en general, incluido el comercio ilegal de especies silvestres. Se supone, por lo tanto, que los datos para 2020 pueden representar un año excepcionalmente inusual para el comercio mundial y las actividades relacionadas con el comercio ilegal de marfil. Un análisis de la información sobre los decomisos para 2021 y los años siguientes podría aclarar si se sostendrán estas tendencias decrecientes.

36. Entre 2008 y 2020, se registraron en el ETIS 165 decomisos con un peso total de más de 500 kg, la mayoría de los cuales (155 decomisos) involucraban marfil en bruto. Hay datos forenses disponibles para 24 de estos 165 decomisos (todos ellos, realizados antes de 2018), que se han incluido en el ETIS. Para los registros más recientes de grandes decomisos realizados entre 2018 y 2020 (n=19), aún deben compartirse con el ETIS los datos de los exámenes forenses, como se recomienda en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18). En cada uno de los años 2017, 2018 y 2019, se informaron nueve decomisos de más de 500 kg.
37. La evidente notificación insuficiente de los decomisos de marfil al ETIS, inclusive de países que son parte del proceso de los PANM, sigue siendo un problema. En algunos casos, los datos de la OMA, o los datos de fuente abierta de los informes de la CITES, la información de las ONG o los informes de los medios de comunicación indican que las Partes hacen decomisos que no informan. Si bien en cierta medida la falta de notificación puede ser corregida con los modelos actuales, y aunque se están explorando opciones mejoradas alternativas para estimar las covariables de presentación de informes al ETIS, resulta esencial que las Partes cumplan las directrices de presentación de informes al ETIS, de manera que las tendencias del comercio ilegal puedan ser analizadas y supervisadas de manera eficaz y oportuna durante períodos prolongados. Actualmente, se produce un lapso de alrededor de 300 días entre la fecha de los decomisos y la presentación de informes al ETIS, lo que es más del triple de los 90 días especificados en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18).
38. El 15 de octubre de 2020, se puso en marcha una versión en línea del ETIS (<https://etisonline.org/>). El portal de Internet, disponible en los tres idiomas de la Convención, permite a las Partes cargar, visualizar, descargar y verificar los registros del ETIS relacionados con su país; visualizar y descargar el informe de su país para un año determinado o varios años; y visualizar y descargar los informes del ETIS al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes. Se han establecido estrictos protocolos de registro desarrollados con la Secretaría CITES a fin de verificar los usuarios con las Autoridades Administrativas de los respectivos países. TRAFFIC ha ofrecido sesiones de capacitación al personal de las Autoridades Administrativas en relación con el uso y las funciones del ETIS en línea. A la fecha, el ETIS en línea cuenta con 72 usuarios de 46 países, y 18 Partes han presentado 336 registros en línea (algunas de ellas, han presentado registros continuamente durante todo 2021). A medida que más Partes se registren en el ETIS en línea y lo utilicen como el principal portal para la presentación continua de datos al ETIS, la presentación de informes resultará más coherente, oportuna y completa y ayudaría a optimizar los resultados y la provisión de los resultados de los análisis del ETIS a las Partes y la Secretaría CITES.

Comercio legal de especímenes de elefante

39. Un panorama del comercio declarado de *Loxodonta africana* realizado utilizando los datos de los informes anuales CITES para el período 2016-2019, permite observar lo siguiente:
- El comercio directo declarado por los Estados del área de distribución del elefante africano comprendió principalmente colmillos, trozos de piel y pieles obtenidos en el medio silvestre como trofeos de caza (H) y para fines comerciales (T), además de especímenes obtenidos en el medio silvestre para fines científicos.
 - El comercio directo de tallas de marfil obtenidas en el medio silvestre declarado por los Estados de distribución del elefante africano ascendió en total a 222 kg y 195 artículos. La mayoría (72%) de las tallas de marfil comercializadas por peso se declararon en 2017 (160 kg), aproximadamente la mitad de las tallas de marfil declaradas por número se declararon en 2019 (102 artículos).
 - El comercio de colmillos declarados por número disminuyó un 67% entre 2016 y 2019 según los datos notificados por los Estados del área de distribución del elefante africano, mientras que el número de colmillos declarados por los importadores disminuyó un 71%.
 - Cuando se estima el número de elefantes individuales involucrados en el comercio (suponiendo que, para los datos de colmillos proporcionados, dos colmillos equivalen a un individuo y que cada trofeo equivale a un individuo), las exportaciones declaradas por la mayoría de los Estados del área de distribución del elefante africano disminuyeron entre 2016 y 2019 (Botswana, Mozambique, Namibia, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe). Las exportaciones declaradas por dos Estados del área de distribución aumentaron durante este período (Camerún y República Unida de Tanzania).
 - Cuando se comparan los cupos de exportación declarados para los colmillos como trofeos de caza deportiva con los datos declarados por los exportadores y los importadores tanto para los colmillos

como para los trofeos de caza (suponiendo que un trofeo incluye dos colmillos), ningún Estado del área de distribución parece haber superado los cupos de exportación anual establecidos en 2018 o 2019.

40. Muchas Partes no siguen las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* de manera sistemática, y esto podría conducir a la contabilización por partida doble de los trofeos. La normalización de la declaración de los trofeos de caza mediante la aplicación de las *Directrices*, en particular en el caso de las especies como *Loxodonta africana* para las que se han establecido cupos de exportación, resulta fundamental para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la Convención.

Estado de las poblaciones de elefantes africanos y asiáticos

Estado de las poblaciones de elefantes africanos

41. El Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG) de la UICN mantiene la Base de datos de elefantes africanos (AED), un depósito formal de información geoespacial sobre los números y la distribución de las especies. Las principales conclusiones del Informe sobre el estado del elefante africano de 2016 (2016 AESR) se resumieron en el Anexo del documento [SC69 Doc. 51.1](#). En el informe, se identificaron 37 Estados del área de distribución del elefante africano con un área de distribución de elefantes conocida y posible de más de 3,1 millones de km²; los estudios indicaron una población total de 415.428 (± 20.111) elefantes, con otros 117.127 a 135.384 elefantes en zonas que no se habían estudiado sistemáticamente.
42. El AfESG resolvió que se iniciaría una actualización del Informe sobre el estado del elefante africano (AESR) en 2021/2022, que abarcaría cinco años, desde 2016 hasta 2020 inclusive. Existe la expectativa de que los elefantes africanos podrían estar encaminados hacia la recuperación, considerando la menor cantidad de incidentes de caza furtiva en comparación con el período anterior a 2016. Sin embargo, a medida que las poblaciones de elefantes se recuperan, estas pueden entrar en conflicto con los seres humanos y dar lugar a muertes de elefantes relacionadas con esos conflictos.
43. Los resultados de los estudios sobre los elefantes realizados en tres de las cuatro subregiones (África central, oriental y meridional) desde el 21 de diciembre de 2015 están incluidos en la Base de datos de elefantes africanos que mantiene el AfESG y que constituiría la base para el siguiente informe sobre el estado.
44. El AfESG de la UICN decidió en 2021 tratar los elefantes africanos de bosque (*Loxodonta (africana) cyclotis*) y de sabana (*Loxodonta (africana) africana*) como dos especies separadas. Esto fue el resultado de un consenso entre los expertos tras las nuevas investigaciones sobre la genética de las poblaciones de elefantes ([Loxodonta africana subspecies distribution across African Elephant Database Input Zones](#)). En el caso de que la CITES adopte una decisión similar, esto tendrá repercusiones en la aplicación de los procesos de la CITES. Al respecto, el Comité de Fauna acordó, en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), presentar a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión varios proyectos de decisión destinados a iniciar un proceso para evaluar los efectos de dividir a los elefantes africanos en dos especies (véase [AC31 Sum. 3](#)).
45. La reevaluación del estado en la Lista Roja del elefante africano se llevó a cabo de manera separada para las dos especies de elefantes africanos reconocidas por la UICN, clasificándose el elefante de bosque *Loxodonta cyclotis* como En Peligro Crítico y el elefante de sabana *Loxodonta africana* como En Peligro en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN (UICN, 2021). Antes de esta actualización, los elefantes africanos se consideraban como una sola especie, clasificada como Vulnerable.
46. El AfESG indicó en su informe que los elefantes africanos continúan sujetos a amenazas debido a la caza furtiva, las muertes relacionadas con conflictos entre los seres humanos y los elefantes y el deterioro de sus hábitats debido a un aumento de las actividades de origen humano.

Estado de las poblaciones de elefantes asiáticos

47. El elefante asiático (*Elephas maximus*) se encuentra en 13 países de Asia meridional y Asia sudoriental, en una superficie de 486.800 km², con una población estimada de entre 48.323 y 51.680 ejemplares en el medio silvestre. En la región, también hay entre 14.930 y 15.130 elefantes asiáticos en cautividad.
48. Aunque la población general de elefantes asiáticos permanece estable, es motivo de preocupación la disminución de las poblaciones de elefantes en Camboya, Indonesia (Sumatra), Myanmar, la República

Democrática Popular Lao y Viet Nam. Se considera que quedan solo de 100 a 130 elefantes en el medio silvestre en Viet Nam (de una población estimada de 1.500-2.000 en la década de 1980).

49. Las dificultades para la conservación de los elefantes en su área de distribución en Asia son la pérdida y fragmentación de hábitats, los conflictos entre los seres humanos y los elefantes, la caza furtiva y el comercio ilegal de elefantes. Los conflictos entre los seres humanos y los elefantes siguen siendo la principal causa de mortalidad causada por el ser humano de elefantes asiáticos en el medio silvestre.
50. El comercio ilegal de marfil y otras partes y productos de elefantes sigue siendo un importante motivo de preocupación en algunos de los países de la región y, además del marfil, también ha aumentado el comercio ilegal de otras partes de cuerpos de elefantes, en particular pieles, en los últimos años, especialmente en Myanmar.
51. El Grupo de Especialistas en Elefantes Asiáticos (AsESG) de la UICN informó que se ha notificado comercio ilegal de elefantes asiáticos vivos procedente de Camboya, la India (de la zona noreste del país), la República Democrática Popular Lao y Myanmar.

Fondo para el Elefante Africano y aplicación del Plan de Acción para el Elefante Africano

52. La Presidencia (Chad) del Comité Directivo del Fondo para el Elefante Africano (AEFSC) informa acerca de los progresos logrados por el Fondo.
53. En abril de 2021, se eligió un nuevo AEFSC tras haber caducado el mandato del Comité Directivo anterior. La elección se llevó a cabo mediante un procedimiento de aprobación tácita por escrito. El actual AEFSC tendrá un mandato de tres años (2021-2023), como se establece en su Reglamento.
54. Desde que se creó el Fondo para el Elefante Africano en 2010, se han completado 40 proyectos en los Estados de distribución del elefante africano en apoyo de la aplicación del Plan de acción para el elefante africano (PAEA).
55. En respuesta a la pandemia de COVID-19, el Fondo formuló una convocatoria de emergencia a proporcionar fondos a los Estados del área de distribución para abordar las dificultades para la conservación de los elefantes relacionadas con la pandemia. El AEFSC aprobó un paquete de 19 propuestas de proyecto.
56. El examen del PAEA se inició en 2018. Se mantuvieron varias reuniones y discusiones de consulta a fin de recoger opiniones de expertos acerca de las revisiones del plan propuestas. El AfESG de la UICN ha realizado aportaciones técnicas que se considerarán a fin de reflejar la realidad actual de la conservación del elefante africano. Estos informes se han integrado en las deliberaciones que mantuvieron los Estados del área de distribución del elefante africano, que también formularon sus opiniones sobre el plan actual y los cambios propuestos durante una reunión organizada por el PNUMA en noviembre de 2019, en Nairobi (Kenya). El proceso de examen se vio interrumpido por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, se ha reiniciado el proceso con miras a la finalización y aprobación por los Estados del área de distribución en 2022.
57. El mandato del Fondo se ha revisado sobre la base de las aportaciones y observaciones formuladas por los Estados del área de distribución, los donantes, el AEFSC y la Secretaría del Fondo. El mandato se distribuirá a los Estados del área de distribución de África para su examen y aprobación final.

Observaciones de la Secretaría relativas al informe que figura en el Anexo 1

58. El informe que figura en el Anexo 1 ofrece una actualización de la información desde la SC70 (Sochi, 2018) (véase el documento [SC70 Doc. 49.1, Anexo 1](#)) acerca de los niveles de matanza ilegal de elefantes, el comercio ilegal y legal de especímenes de elefante, el estado de las poblaciones de elefantes y la aplicación del PAEA respaldado a través del Fondo para el Elefante Africano.
59. La Secretaría observa que la presentación de informes de los Estados de distribución acerca del MIKE y de las Partes acerca del ETIS ha mejorado en los últimos años y que los sistemas en línea (la Base de datos de MIKE en línea y el ETIS en línea) cumplirán una importante función para facilitar aún más la presentación puntual de datos. Se debería alentar a las Partes a utilizar estas plataformas en línea para cumplir estas obligaciones de presentación de informes.

60. La Secretaría es de la opinión de que las tendencias y la información proporcionadas en el informe, especialmente la tendencia descendente de PIKE en África sobre la base de datos del MIKE, la tendencia decreciente general en el comercio ilegal de marfil basada en los datos del ETIS y la expectativa expresada por el AfESG de la UICN en cuanto a que las poblaciones de elefantes pueden estar encaminadas hacia la recuperación, resultan alentadoras. La Secretaría encomia los esfuerzos desplegados por los Estados del área de distribución del elefante y otras Partes, así como los asociados, para apoyar las medidas que permitieron lograr este cambio positivo. Se requieren medidas continuas y el compromiso de todos los actores pertinentes para garantizar que se mantengan las tendencias descendentes de la matanza y el comercio ilegales. En este momento, no resulta posible establecer el papel y las repercusiones de la pandemia de COVID-19, pero esta podría afectar los recursos disponibles en los Estados del área de distribución a los fines de la conservación y la gestión de las especies silvestres.
61. La falta de datos de estudios recientes para África occidental y Asia es motivo de preocupación, dado que las poblaciones de elefantes africanos de África occidental y las poblaciones de elefantes asiáticos de Asia sudoriental son pequeñas y están fragmentadas y aisladas y, por lo tanto, son vulnerables a varias amenazas, tales como la caza furtiva, la pérdida de hábitats y la fragmentación debido al aumento de la presión sobre las zonas naturales. En el Informe sobre el estado del elefante africano de 2016 se informó que en África occidental se han perdido 12 poblaciones de elefantes desde que se publicó el Informe en 2007. En la reunión del Comité Directivo Subregional de MIKE para África occidental realizada en octubre de 2021, los Estados del área de distribución indicaron que se requiere apoyo para financiar y apoyar los estudios. En lo que respecta a las poblaciones de elefantes africanos, en la [evaluación de la Lista Roja](#) se señaló el hecho de que la falta de estimaciones fiables de las poblaciones para la mayor parte del área de distribución del elefante asiático es un importante obstáculo para la detección de disminuciones, y se hizo hincapié en que era necesario realizar estudios.
62. En lo que respecta a la presentación de informes sobre el comercio legal, aparentemente las Partes no aplican aún de manera sistemática las directrices para normalizar la declaración de los trofeos de caza incluidas en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES*. El PNUMA-CMCM también ha planteado este asunto en informes anteriores. El Comité Permanente, en su 70ª reunión, recordó a las Partes que utilizaran las Directrices al informar sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana* (véase el documento [SC70 SR](#)).

Parte 2: Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente

63. El Subgrupo MIKE fue inicialmente establecido por el Comité Permanente de la CITES en su 41ª reunión (SC41, Ginebra, febrero de 1999) a fin de supervisar el ulterior desarrollo, perfeccionamiento y aplicación de los sistemas denominados Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE). En la 49ª reunión (SC49, Ginebra, abril de 2003), se amplió el mandato del subgrupo a fin de incluir el ETIS. En la 72ª reunión del Comité Permanente (SC72, Ginebra, agosto de 2019), el Comité estableció nuevamente el Subgrupo MIKE-ETIS, acordando la composición siguiente:
- Cuatro Estados del área de distribución del elefante africano (dos anglófonos y dos francófonos): Congo, Etiopía, Namibia y Senegal;
 - Dos Estados del área de distribución del elefante asiático: China e Indonesia; y
 - Dos representantes de Europa y América del Norte: Bélgica y Canadá.
64. El Subgrupo MIKE-ETIS tiene previsto reunirse en forma paralela a la presente reunión a fin de tratar las candidaturas de miembros mundiales y por invitación para integrar el Grupo asesor técnico de MIKE y ETIS e informará al Comité Permanente al respecto más adelante en la reunión.
65. El Comité Permanente tal vez desee remitir otros asuntos relacionados con MIKE y ETIS al Subgrupo a fin de que los considere en su reunión, tales como el Examen del programa ETIS [Decisiones 18.18 a 18.20 (véase el documento SC74 Doc. 12)], y los programas MIKE y ETIS [Decisiones 18.21 y 18.22 (véase el documento SC74 Doc. 13)].

Parte 3: Aplicación de las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre Comercio de elefante asiático (*Elephas maximus*)

66. En la CoP18, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.226 y 18.227 sobre Comercio de elefante asiático (*Elephas maximus*) como sigue:

18.226 Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes que participan en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a:

- a) realizar, según proceda, investigaciones sobre el comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, y esforzarse por hacer cumplir, y en caso necesario mejorar, las leyes nacionales relativas al comercio internacional de especímenes de elefante asiáticos con la intención explícita de prevenir el comercio ilegal;*
- b) diseñen estrategias para gestionar las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad;*
- c) velen por que el comercio, y los movimientos transfronterizos, de elefantes asiáticos vivos se realicen en cumplimiento de la CITES, inclusive las disposiciones del párrafo 3 del Artículo III, para los elefantes asiáticos de origen silvestre;*
- d) colaboren en el desarrollo y la aplicación de un sistema regional para registrar, marcar y rastrear los elefantes asiáticos vivos, solicitando, en caso necesario, asistencia a expertos, organismos especializados o la Secretaría; y*
- e) a petición de la Secretaría, proporcionen información sobre la aplicación de esta decisión para que la Secretaría informe al Comité Permanente.*

18.227 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar un informe a todas las Partes implicadas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados sobre la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;*
- b) previa solicitud y según la disponibilidad de financiación externa, ayudar a los Estados del área de distribución de los elefantes asiáticos en la aplicación de la Decisión 18.226; e*
- c) incorporar la información proporcionada por los Estados del área de distribución de conformidad con el párrafo e) de la Decisión 18.226, junto con otras conclusiones y recomendaciones relativas al comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda, en sus informes periódicos al Comité Permanente con relación a la aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre Comercio de especímenes de elefante.*

67. Como se prevé en el párrafo e) de la Decisión 18.226 y a fin de facilitar la aplicación de la Decisión 18.227, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes [No. 2020/017 de 2 marzo de 2020](#), en la que invitó a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a que informen a la Secretaría acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226. En la misma notificación, la Secretaría también invitó a los Estados del área de distribución del elefante asiático que requirieran asistencia para aplicar la Decisión 18.226 a que lo comunicaran a la Secretaría, indicando la índole del apoyo requerido.
68. La Secretaría recibió respuestas de Camboya, Indonesia, Nueva Zelandia, Tailandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y desea expresar su agradecimiento a esas Partes por los informes remitidos, que figuran en el Anexo 2 del presente documento (en el idioma y el formato que se recibieron).
69. Estas cinco Partes informaron acerca de una gran variedad de actividades que están ejecutando para abordar los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226.
 - a) **Camboya** informó, entre otras cosas, que ha establecido una dependencia especializada en delitos contra la vida silvestre, denominada Equipo de rescate rápido de especies silvestres, que tenía jurisdicción nacional para reprimir los delitos contra la vida silvestres, detener a los delincuentes, decomisar el contrabando de especies silvestres y presentar los casos ante los tribunales. Se informó que las operaciones del Equipo se centran en particular en la lucha contra el comercio interno ilegal de marfil. Camboya informó además que, en marzo de 2020, aprobó oficialmente un Plan de acción nacional decenal para la conservación del elefante asiático. Este plan tiene la finalidad de crear

conciencia, apoyar la investigación, conservar los elefantes asiáticos en Camboya y combatir la matanza ilegal y el comercio ilegal. Camboya no tenía ningún registro de comercio internacional de elefantes asiáticos vivos procedentes del país y destacó su compromiso de garantizar que todo el comercio o movimiento transfronterizo de elefantes asiáticos se lleve a cabo en cumplimiento de las leyes nacionales y las disposiciones de la CITES.

- b) **Indonesia** informó que los elefantes asiáticos están protegidos por su legislación nacional y que todo el comercio de especímenes de elefante asiático está prohibido y sujeto a sanciones estrictas, tales como multas y encarcelamiento, en el país. Indonesia ha establecido un Plan de acción de emergencia para el elefante de Sumatra para 2019-2022, con el objetivo de proteger las poblaciones restantes de elefantes de Sumatra y mitigar las amenazas directas a su supervivencia. En este contexto, las principales estrategias eran implicar a las comunidades locales y otros interesados clave en los esfuerzos de conservación, rescatar las poblaciones de elefantes pequeñas e inviábiles de menos de cinco individuos, mitigar los conflictos entre los seres humanos y los elefantes, eliminar las amenazas directas a los sitios prioritarios para la conservación de los elefantes, y reforzar la capacidad de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley para combatir los delitos contra la vida silvestre.
- c) **Nueva Zelanda** informó que el comercio ilegal de especímenes de elefante es limitado y que los pocos casos que involucran especímenes de elefante que había detectado se relacionaban más con artículos personales de mudanzas familiares que con artículos de contrabando. La legislación destinada a la aplicación de la CITES permitía presentar causas penales contra los delincuentes por la importación ilegal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES. Desde 2020, las autoridades tenían a su disposición avisos de infracción como una medida menos punitiva. Nueva Zelanda destacó, entre otras cosas, que las importaciones de elefantes asiáticos vivos requieren tanto un permiso de exportación CITES expedido por Nueva Zelanda como un permiso de exportación o reexportación CITES del país de exportación/reexportación. En el país, se conoce un solo establecimiento de cría de elefantes asiáticos en cautividad de pequeña escala. Las estrategias para los establecimientos de cría en cautividad de Nueva Zelanda (y Australia) se coordinaban a través del Programa de Gestión de Especies de Australasia de la Asociación de Zoológicos y Acuerdos de Australasia, que también mantenía un sistema regional para el registro, marcado y rastreo de los elefantes asiáticos vivos.
- d) **Tailandia** informó que el comercio de especímenes de elefante asiáticos silvestres era ilegal en el país y que se permitía un limitado comercio internacional de elefantes asiáticos vivos únicamente para elefantes asiáticos domesticados. En los últimos años, no se habían detectado en el país casos de comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados. Tailandia describió las diferentes leyes del país que se aplicaban a los elefantes y el marfil y destacó que se estaba llevando a cabo un proceso para promulgar una nueva ley sobre los elefantes a fin de reforzar aún más las medidas destinadas a proteger y conservar los elefantes asiáticos y prevenir el blanqueo de elefantes capturados en el medio silvestre en la población de elefantes domesticados. Tailandia también destacó varias otras medidas que había adoptado para proteger a los elefantes asiáticos, tanto silvestres como domesticados, así como para evitar que especímenes de elefante asiático ingresaran en el comercio ilegal. Tailandia informó que se había establecido una adecuada colaboración entre las diferentes autoridades del país a fin de reforzar las intervenciones de aplicación de la ley, tales como mediante el establecimiento de un equipo de tareas que realizaba inspecciones mensuales en las tiendas de marfil y actuaba en aquellos lugares que se consideraba que presentaban un alto riesgo de comercio ilegal, como los puntos turísticos de gran interés y los puntos fronterizos. Tailandia señaló que cuenta con un sistema de registro completo que abarca a todos los propietarios de elefantes domesticados e incluye información individual sobre los elefantes. En lo que respecta a la colaboración destinada al desarrollo y la aplicación de un sistema regional de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, Tailandia acogería con agrado recibir colaboración, especialmente de sus países vecinos, para establecer ese sistema regional. Además de la respuesta a la notificación remitida por Tailandia, la Misión Permanente de Tailandia en Ginebra se comunicó oficialmente con la Secretaría en junio de 2020, indicando las dificultades sin precedentes que ocasionaba la pandemia de COVID-19, especialmente en relación con la disponibilidad de alimentos para los elefantes que se mantenían en cautividad. Tailandia proporcionó detalles acerca de la asistencia prestada a los campos de elefantes para mitigar estos impactos y garantizar el bienestar de los animales.
- e) El **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** mencionó su legislación sobre la regulación del comercio de especies amenazadas, una Ley sobre el marfil de 2018 que prohíbe la venta de marfil en el Reino Unido, salvo para un número limitado de excepciones, así como reglamentos y normas para la gestión y el traslado de elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en el Reino Unido. El país había aplicado medidas para detectar y decomisar el marfil destinado a exportaciones ilegales, principalmente a China, y alhajas de pelo de elefante, que incluían pelo de elefantes asiáticos. Todas

las importaciones hacia el Reino Unido o las (re)exportaciones de elefantes asiáticos vivos desde el país requerirían permisos de importación y (re)exportación adecuados. Entre 2000 y 2018, se había reexportado un elefante asiático vivo criado en cautividad desde el Reino Unido y se habían expedido 26 certificados para el traslado de elefantes dentro del Reino Unido o a Estados miembros de la Unión Europea.

70. Las respuestas muestran que algunas Partes están tomando diversas medidas para aplicar la Decisión 18.226. Se alienta a las Partes involucradas en el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados a aprovechar esta información para determinar las medidas que podrían adoptar en el plano nacional para abordar el comercio ilegal que afecta a los elefantes asiáticos.
71. La Secretaría observa que solo tres de los 13 Estados del área de distribución del elefante asiático informaron acerca de la aplicación de la Decisión 18.226 por su parte. Dicha decisión está completamente armonizada con la [Declaración de Jakarta en favor de la conservación del elefante asiático](#) acordada por los Estados de distribución del elefante asiático en 2017, así como la complementa. La aplicación efectiva de la Decisión 18.226 puede contribuir en gran medida a lograr las ambiciones establecidas en la Declaración de Jakarta, y se alienta a los Estados del área de distribución del elefante asiático a continuar promoviendo la aplicación de las disposiciones de esta decisión de manera activa y atenta. Por lo tanto, el Comité Permanente tal vez desee recomendar que se renueve y revise la Decisión 18.226, señalando la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución a la Notificación a las Partes [No. 2020/017 de 2 de marzo de 2020](#).
72. En el contexto del párrafo b) de la Decisión 18.227, a través de su programa Supervisión de la Matanza Ilegal de Elefantes (MIKE), la Secretaría se comunicó con los Estados del área de distribución de Asia sudoriental para ofrecer apoyo relacionado, entre otras cosas, con la aplicación de la Decisión 18.226 en el marco de un proyecto financiado por la Oficina de Asuntos Internacionales de Narcóticos y Aplicación de la Ley de los Estados Unidos. En el marco de este proyecto, se puede prestar apoyo al desarrollo de un sistema regional para el registro de elefantes vivos y la investigación del comercio ilegal de elefantes asiáticos y sus partes y derivados. La Secretaría está trabajando con los Estados del área de distribución del elefante asiático para verificar la información disponible en relación con sus sistemas de registro de elefantes asiáticos vivos. En el contexto del programa MIKE, se inició un proceso de consultas con los Estados del área de distribución del elefante asiático a los efectos de determinar si los datos disponibles siguen siendo precisos y están vigentes. Una vez que se complete este proceso, la información se evaluaría y se identificarán las medidas solapadas y las excepciones, así como se redactará una propuesta sobre los requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos. La Secretaría tiene previsto presentar esta propuesta a los Estados del área de distribución a fin de iniciar discusiones acerca del establecimiento de un sistema regional o, como alternativa, la implementación de sistemas nacionales normalizados.
73. En el caso de que el Comité Permanente acuerde recomendar a la CoP19 que se revise y renueve la Decisión 18.226, y considerando los trabajos que la Secretaría ha iniciado en relación con los posibles requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo para los elefantes asiáticos vivos que se someterá a consultas con los Estados del área de distribución, el Comité podría recomendar que se sustituya la Decisión 18.227 por la decisión siguiente:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del elefante asiático que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;
- b) con sujeción a la disponibilidad de recursos, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema regional o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
- c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.AA y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.AA, así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.

74. La Secretaría observa que, desde la CoP18, ha recibido informes de fuentes no oficiales que sugieren que puede haber movimientos transfronterizos ilegales de elefantes asiáticos vivos, en particular de la República Democrática Popular Lao a China. La Secretaría ha enviado notas oficiales a China y la República Democrática Popular Lao acerca de este asunto, como se informa en el documento SC74 Doc. 28.1.

Parte 4: Aplicación de la Decisión 18.120 sobre Comercio de marfil de mamut

75. El estudio que se encargará de conformidad con la [Decisión 18.120 sobre Comercio de marfil de mamut](#) está sujeto a financiación externa, que la Secretaría no ha podido obtener.
76. La Secretaría ha mantenido correspondencia con la Universidad de Kent, del Reino Unido, en relación con un alumno de maestría que está realizando investigaciones en el contexto de la Decisión 18.120. Se trata, no obstante, de un proyecto de investigación independiente que se encontraba en curso al momento de redactar el presente documento. La Secretaría tomó nota además de un informe de la *Wildlife Justice Commission* relativo al comercio de fauna silvestre en los sitios de comercio electrónico de China, centrado en el marfil de mamut. Además, en noviembre de 2021, una organización no gubernamental se comunicó con la Secretaría e indicó que podría tener información que tal vez resultaría pertinente para el estudio.
77. Las iniciativas y fuentes de información mencionadas en el párrafo 76 podrían ser útiles para aportar información para el estudio que se describe en las disposiciones de la Decisión 18.120. Dado que no fue posible obtener fondos externos para encargar el estudio, la Secretaría propone que se adopte una decisión en la que se encargue a la Secretaría que consolide la información surgida de los trabajos antes mencionados que podrían fundamentar las consideraciones relativas a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes. La Secretaría propone, por lo tanto, que el Comité Permanente considere la posibilidad de recomendar que se supriman las Decisiones 18.120 y 18.121 y se adopten las decisiones siguientes:

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, teniendo en consideración la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar sus conclusiones al Comité Permanente.

19.CC Dirigida a Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.BB, y formulará recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

Parte 4: Presentación de informes del Comité Permanente a la CoP19

78. En el párrafo 17 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), se encarga al Comité Permanente que:
- a) *examine las medidas adoptadas por las Partes para aplicar las disposiciones de esta resolución, en particular, pero sin limitarse a ello, las disposiciones relativas al comercio de especímenes de elefante;*
 - [...]
 - c) *presente un informe sobre los resultados en cada reunión de la Conferencia de las Partes;*
79. El presente documento y sus anexos, así como los documentos SC74 Doc. 28.2, SC74 Doc. 39, SC74 Doc. 12, SC74 Doc. 13, SC74 Doc. 61.1 y SC74 Doc. 61.2 proporcionan información relativa a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) y el Comité Permanente podría considerarlos al informar a la CoP19 sobre las medidas y conclusiones adoptadas respecto de los elementos de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) abordados en la SC74.

Recomendaciones

80. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información que figura en el presente documento, así como de los anexos de este;
- b) alentar a los Estados del área de distribución del elefante a usar la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS en línea para presentar información sobre decomisos;
- c) alentar a los donantes y asociados a prestar apoyo a los Estados del área de distribución del elefante africano a fin de llevar a cabo y financiar estudios de las poblaciones de elefantes;
- d) tomar nota de que el Subgrupo MIKE-ETIS tiene previsto reunirse en forma paralela a la presente reunión a fin de tratar los asuntos que se indican en el párrafo 64, así como los puntos que le sean remitidos por el Comité Permanente, e informará al respecto al Comité;
- e) solicitar a las Partes que intensifiquen los esfuerzos en relación con el uso de la orientación para normalizar la presentación de informes de los trofeos de caza que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al presentar informes sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*;
- f) tomar nota de la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución del elefante asiático en relación con la aplicación por su parte de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226, y de los informes presentados por Camboya, Indonesia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia, agradeciendo a esas Partes los informes presentados;
- g) considerar la posibilidad de recomendar a la CoP19 que se renueve y revise la Decisión 18.226, que ha de ser dirigida a los Estados del área de distribución del elefante asiático;
- h) considerar la posibilidad de recomendar a la CoP19 que la Decisión 18.227 puede ser suprimida y sustituida por el proyecto de decisión que figura en el párrafo 73 del presente documento; y
- i) considerar la posibilidad de recomendar a la CoP19 que se supriman las Decisiones 18.120 y 18.121 y se consideren para su adopción las decisiones que figuran en el párrafo 77 del presente documento.